



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Filiación No. 50001-31-10-001-2023-00108-00

Demandante: María Francelina Rodríguez

Demandados: Mery Yaneth Peña Mojica y otros, herederos
de José Alcibíades Peña Rodríguez (*q.e.p.d.*)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 90 *ibidem*, se dispone:

Admitir la presente demanda de Filiación que por intermedio de apoderado de confianza presentó la señora María Francelina Rodríguez contra los señores Mery Janeth Peña Mojica, Lucía Esperanza Peña Mojica, Omar Ignacio Peña Mojica, Himer Alcides Peña Mojica, Nelly Judith Peña Mojica, Gloria Ilma Peña y Néstor Gonzalo Peña Mojica hederos del señor José Alcibíades Peña Rodríguez (*q.e.p.d.*).

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos Verbales.

Previo a decretar la prueba de ADN, deberá informarse si es posible efectuar la exhumación de los restos mortales del señor José Alcibíades Peña Rodríguez (*q.e.p.d.*), caso en el cual la parte interesada deberá indicar el lugar donde se encuentran inhumados. Esta es la primera opción para el estudio genético, por lo cual se ordenaría oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses–Grupo de Genética Forense, para que informen el costo de la prueba, y al cementerio para establecer el valor de apertura y cierre de la tumba, rubros que deberá sufragar la demandante.

Por el contrario, si no es posible efectuar lo anterior y debe hacerse con reconstrucción del perfil genético del señor José Alcibíades Peña Rodríguez (*q.e.p.d.*) a partir de muestras de tres de sus hijos biológicos con la progenitora de éstos, la parte interesada deberá decir si la mamá de los demandados vive y cuál es su nombre, para poder conformar el grupo objeto de la prueba y solicitar al laboratorio informe sobre el costo de la prueba que también estará a cargo de la demandante.

Respecto del cambio de las direcciones de los demandados informada por el apoderado, adviértase que no requiere de autorización, pues lo que acá importa es que se ponga en conocimiento el cambio como se ha hecho, para así validar el cumplimiento de aquellas con apego al debido proceso.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. 81 del 22_/septiembre**
/2023____

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria